
SECCIÓN I.

Eliminación de bancos en el río Bravo.

A.—Negociación del Tratado de 20 de Marzo de 1905, hasta su promulgación en 1907.

I.—Reclamación sobre el banco de Santa Margarita. La presenta el Ministro de México en Wáshington.

Legación Mexicana.

Wáshington, Enero 25 de 1894.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á usted que he recibido instrucciones de mi Gobierno para presentar al de los Estados Unidos de América una queja con motivo de hechos recientes consumados en el banco de Santa Margarita, situado en territorio mexicano, por ciudadanos del Estado de Texas.

De una información levantada por el Juzgado 1º de Reynosa, Tamaulipas, México, aparece que el río Bravo del Norte pasaba, al demarcarse la línea divisoria, al Norte del expresado banco de Santa Margarita, perteneciente al ciudadano mexicano don Isaac Siller de las Fuentes; pero que en uno de los cambios del cauce de ese río, causado por aluvión, quedó el banco al Sur del río; y que el 24 de Noviembre de 1893 Teodoro Rhodes, Melchor Mora y el Agrimensor Andrés Salinas, vecinos todos del Condado de Hidalgo, del Estado de Texas, pasaron á dicho banco y lo midieron, para adjudicarlo á los dos primeros como si estuviera en territorio de los Estados Unidos.

Remito á usted, para su conocimiento, copia de la información expresada, que contiene todos los datos referentes á este asunto.

Éste es uno de los casos cuyo examen corresponde á la Comisión Internacional de Límites organizada por la Convención de 1º de Marzo de 1889; pero, á reserva de que se le someta en su oportunidad, el Gobierno de México ha creído que debe presentar desde luego una queja al de los Estados Unidos con motivo del atentado contra su territorio por autoridades de este país.

Sírvase usted aceptar, señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideración.

M. Romero.

Hon Walter Q. Gresham,
etc., etc., etc.

ANEXO:—

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. —México.
Un sello: —Juzgado 1º Constitucional de Reynosa, Tamaulipas.

Copia certificada de la información practicada por el Juzgado 1º con motivo de haber practicado una medida en el banco nacional mexicano de Santa Margarita los vecinos del Condado de Hidalgo, Texas, Teodoro Rhodes, Melchor Mora y el Agrimensor de dicho Condado Andrés Salinas, afectándose con dicha medida la propiedad particular del dueño del banco y el territorio nacional.

Un sello al margen que dice:—Juzgado 1º Constitucional de Reynosa, Tamaulipas.—Un sello azul.—Presidencia Municipal.—Reynosa, Tamaulipas.

Con fecha 27 del corriente dice á esta Presidencia el Coronel Ciudadano Antonio Mainero, Jefe de las Armas de esta plaza, lo que copio:—En oficio relativo recibido hoy, dice á esta Comandancia un agente de la misma mandado al banco del Rosario á adquirir informes sobre los hechos ocurridos, lo siguiente:—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de usted que el día 24 del presente en la tarde entraron en terreno nacional en que se encuentra el banco de Santa Margarita, propiedad del señor licenciado Siller de las Fuentes, los vecinos tejanos Teodoro Rul y Melchor Mora, los dos propietarios de Texas, con seis individuos más, á tomar unas medidas de dicho terreno, y, según las medidas que trazaron, da por resultado que le quitan al señor Lic. Siller más de una legua, teniendo que hacer presente que, según informes, no hubo

quien les impidiera tomar las medidas y no hubo ni siquiera una palabra ni de uno ni de otros; esto es lo ocurrido hasta la fecha. Y lo transcribo á usted para su conocimiento y para que se sirva levantar la información correspondiente del atentado cometido por vecinos del Estado de Texas.—Libertad y Constitución.—Reynosa, Noviembre 28 de 1893.—El Presidente: Máximo Domínguez.—V. Muguerra, Secretario.—Al Alcalde 1º Constitucional.—Presente.—Reynosa, Noviembre veintiocho de mil ochocientos noventa y tres.—En vista del oficio fecha de hoy de la Presidencia del R. Ayuntamiento de esta villa, transcribiendo lo que con fecha de ayer dijo á aquella Presidencia el señor Coronel Antonio Mainero, Jefe de las Armas de esta plaza, relativo á violación del territorio nacional verificada el veinticuatro del corriente en el banco de Santa Margarita, propiedad del señor Lic. Siller de las Fuentes, por los vecinos de Texas Teodoro Rul y Melchor Mora, los dos propietarios de Texas, con seis individuos más de dicho Estado, al tomar unas medidas del terreno, y que con aquella medida que trazaron da por resultado que le quitaron al señor Lic. Siller de las Fuentes más de una legua, debía de disponer, como en efecto dispongo, se levante la correspondiente información para poner en claro los hechos atentatorios sobre violación del territorio nacional cometidos por vecinos del Estado de Texas, según el contenido del oficio que da margen á levantar la mencionada información, declarándose con ese fin al Juez Auxiliar de la Sección 9ª, ciudadano Lucas Treviño, por pertenecer el banco de Santa Margarita á aquella Sección, y en seguida declararse á las personas que el mencionado Juez Auxiliar designe tener conocimiento de los hechos que se denuncian de violación del territorio nacional mexicano. Lo decretó y firmó el Ciudadano Bernardino Anzaldua, Alcalde 3º Constitucional suplente de ésta, en ejercicio del Alcalde 1º, con testigos de asistencia.—Doy fe.—Bernardino Anzaldua.—Asistencia: Abraham Medrano.—Asistencia: Manuel Isazi.—rúbricas.—En cumplimiento del auto anterior, se agregó el oficio de la Presidencia del R. Ayuntamiento de esta villa en una foja útil.—Conste.—rúbrica.—En veintiocho del citado mes y año, Noviembre de 1893, presente el Juez auxiliar de la Sección 9ª, ciudadano Lucas Treviño, previa protesta que otorgó en forma legal, ofreció decir verdad en cuanto supiera y le fuese preguntado, y siéndolo por su nombre y demás generales, dijo llamarse como queda dicho, de treinta y dos años de edad, casado, oficio labrador, natural y vecino de ésta, con domicilio en el rancho del Rosario, de la Sección 9ª de esta Municipalidad. Preguntado en la forma legal sobre los particulares á que se refiere el oficio que con fecha de hoy transcribe el Presidente del R. Ayun-

tamiento, que da margen á esta información, dijo: que supo por don Pedro Barrera, [a] representante del señor Lic. Isaac Siller de las Fuentes en el banco nacional mexicano denominado Santa Margarita, que las corrientes del río arrancaron de terreno mexicano á formar banco á la izquierda del Bravo; que vecinos del Estado de Texas habían entrado al expresado banco, practicando una medida sobre aquél, es decir, del banco. Preguntado si el mencionado don Pedro Barrera no le dijo qué vecinos del Estado de Texas eran quienes habían practicado la medida sobre el banco, dijo: que recuerda le dijo, entre otros, á don Teodoro Rhodes, Melchor Mora, con un Agrimensor, y otros.—Preguntado si don Pedro Barrera le informó qué personas dependientes del Sr. Lic. Isaac Siller de las Fuentes se encontraban en el banco de Santa Margarita cuando los ciudadanos del Estado de Texas Rhodes, Mora y demás que indica practicaban la medida dijo: que no le informó el señor Barrera quiénes de los dependientes del señor Lic. Siller de las Fuentes estarían en el banco cuando se practicó la medida.—Preguntado cuanto más sepa que preste mérito á poner en claro el hecho que se averigua, dijo: que con este atentado cometido en el banco de Santa Margarita ya son dos atentados cometidos en bancos nacionales mexicanos, con el que el 14 del actual sufrió el vecino Pedro Bento en el banco de los Villarreales, que se transluce haberse efectuado por vecinos de Texas: que lo dicho es la verdad, á cargo de su protesta que tiene otorgada, y leída que hubo su declaración, dijo ser la misma que tiene rendida, sin tener que añadir ni quitar, y que en ella se firma y ratifica, firmando conmigo, el Juez, y los de mi asistencia. Doy fe.—Bernardido Anzaldua. Lucas Treviño—Asistencia, Manuel Isazi.—Asistencia, Abraham Medrano.—Rúbricas. * * * En la misma fecha (28 de Noviembre de 1893) presente en el Juzgado el ciudadano Pedro Barrera, previa protesta que otorgó conforme á la ley, ofreció decir verdad en cuanto supiese y le fuese preguntado, y siéndolo por sus generales, dijo llamarse como queda dicho, de sesenta años de edad, casado, oficio labrador, natural y vecino de ésta, con domicilio en el rancho del Rosario, de esta jurisdicción. Preguntado en la forma legal sobre los hechos á que se refiere el Juez Auxiliar de la Sección 9ª en su anterior declaración, dijo: que don Narciso Bustamante, el veinticuatro del actual en la tarde, pasó á la casa del que habla, en El Rosario, como representante del banco de Santa Margarita, de la propiedad del señor

(a) En la copia de este documento que figura en el expediente de la Comisión el nombre de este informante aparece unas veces como Pedro Baranda y otras como Barrera.—(Nota de F. B. Puga.)

Lic. don Isaac Siller de las Fuentes y de quien es mediero el expresado Bustamante, quien reside dentro del expresado banco nacional mexicano, á participarle de parte del vecino del Estado de Texas Melchor Mora que el que habla pasase al banco, á donde estaba el expresado Mora, don Teodoro Rhodes, como colindantes de bancos mexicanos, el Agrimensor del Condado de Hidalgo, Texas, Andrés Salinas, y otros vecinos de aquel Condado, para que fuese á ver que en la medida le había dejado el señor Rhodes cincuenta varas para el tráfico del banco al río, y que las demás creces de dicho banco eran terreno de Texas, de los Estados Unidos de América; que él se excusó de ir á autorizar con su presencia la medida que se echaba sin previo acuerdo de su principal, el Sr. Lic. Siller de las Fuentes, y porque á aquel acto no concurría á la vez la autoridad competente de México; que creía indisputable la concurrencia de aquélla para una medida que no solamente puede afectar la propiedad particular de un individuo, sino la integridad del territorio nacional mexicano, por tratarse nada menos que de la línea divisoria de este país y el de los Estados Unidos de América, y considerando no tener la aptitud necesaria para gestionar con los vecinos de Texas en punto tan delicado, se concretó á dar cuenta inmediatamente, con el mediero del señor Lic. Siller, Rosalío Banda, al propietario de lo que estaba pasando en el banco, estando aún en el banco Rhodes, Mora y los demás. Preguntado cuanto más sepa que preste mérito á poner en claro el hecho que se averigua, dijo: que quien puede dar informes más pormenorizados sobre la medida que practicaron el Agrimensor Andrés Salinas con los propietarios á la parte de Texas, Teodoro Rhodes y Melchor Mora, es el mediero que le fue á llamar, Narciso Bustamante; que lo dicho es la verdad, á cargo de su protesta que tiene otorgada, y leída que hubo su declaración, dijo ser la misma que tiene rendida, sin tener que añadir ni quitar, y que en ella se afirma y ratifica, firmando conmigo, el Juez, y los de mi asistencia. Doy fe.—Bernardino Anzaldua.—Pedro Barrera.—Asistencia, Abraham Medrano.—Asistencia, Manuel Isazi.—Rúbricas. * * * En la citada villa, dicho día, mes y año (28 de Noviembre de 1893), presente en el Juzgado el ciudadano Narciso Bustamante, previa protesta que otorgó conforme á la ley, ofreció decir verdad en cuanto supiese y le fuese preguntado, y siéndolo por sus generales, dijo llamarse como queda dicho, de cincuenta y nueve años de edad, oficio labrador, natural y vecino de ésta, con residencia en el banco nacional mexicano de Santa Margarita. Preguntado en la forma legal sobre los particulares á que se contrae esta información, dijo: que el viernes veinticuatro del actual, en la tarde, fue de sus

trabajos para la casa que tiene en el banco de Santa Margarita á tomar tin poco de café, y estando en la casa el que habla, llegó Melchor Mora, residente y vecino del Estado de Texas, á mandar hacer una taza de café, y que á él le cupo armonía ver á aquel señor por allí y le preguntó que qué andaba haciendo, y ya le contestó que don Teodoro Rhodes con el Agrimensor del Condado, señor Andrés Salinas, había medido la playa, ó sea las creces, del banco, y que sólo había dejado para el tráfico del banco al nuevo río cincuenta varas; que lo demás se reputaba como terreno de los Estados Unidos; que él pasó al Rosario é impuso al mayordomo del señor Siller, don Pedro Barrera, de lo que estaba pasando en el banco de Santa Margarita con relación á la medida que andaban echando sobre la parte adherida paulatinamente al referido banco los señores vecinos del Estado de Texas, Teodoro Rhodes, Mora, Agrimensor del Condado de Hidalgo, Andrés Salinas, y unos mozos del expresado don Teodoro; que Barrera se excusó ir á autorizar con su presencia una medida que no se practicaba con la concurrencia de las autoridades de ambos países, de los Estados Unidos de América y las de este país; que él entonces se retiró para el banco y ya estando allí le dijo Mora que fuera á ver el área de terreno que quedaba demarcada para el tráfico del banco al río; que fue y le designó Mora cuál era el área de terreno que le marcaba para hacer uso del banco para el río y que lo demás lo consideraba como terreno de los Estados Unidos; que se retiraron, después de haber practicado una medida de Oriente á Poniente sobre terreno anexado al banco hará como tres ó cuatro años, y otra que tiraron del nuevo río de Sur á Norte, hasta llegar al terrón del banco, endonde la suspendieron, no continuándola sobre lo que es el terreno del banco; que echadas esas líneas se retiraron para Texas don Teodoro, Mora y los demás, y que á poco regresó Mora y los demás y le dijo que decía don Teodoro que no siguieran abriendo barbechos en el terreno demarcado por de Texas; que si continuaban trabajando el barbecho que tenían comenzado, venía á llevarse presos á los que estuvieran trabajando; que esto mismo mandó decir á su principal, el señor Lic. Siller de las Fuentes, con el mediero Rosalfo Banda y que aquél dio sus órdenes para que continuasen los trabajos del expresado barbecho; que no acataran órdenes de particulares, si no era que los obligasen á desistir de los trabajos por fuerza mayor. —Preguntado qué otros de los vecinos residentes en el banco de Santa Margarita presenciaron las medidas practicadas por los vecinos del Estado de Texas y Agrimensor del Condado de Hidalgo del mismo Estado en la parte adherida al terrón del banco, dijo: que nadie de los demás medieros, ni aun el que habla,

presenció abrir las brechas para echar la medida: que él, cuando lo llevaron á presenciar, ya estaban hechas las sendas por donde se habían tirado las medidas y dejado postes sobre ellas, los que mandó se destruyeran el señor Lic. Siller, y así lo verificaron ayer antes de venirse el que habla, Feliciano Conde, don Pedro Barrera y demás medieros. —Preguntado cuanto más sepa que preste mérito á poner en claro el hecho que se averigua, dijo que no sabe más; que lo dicho es la verdad, á cargo de su protesta que tiene otorgada, y leída que le fue su declaración, dijo ser la misma que tiene rendida, sin tener que añadir ni quitar, y que en ella se afirma y ratifica, no firmándola por expresar no saber; lo hago yo, el Juez, con los de mi asistencia. Doy fe. —Bernardino Anzaldua—Asistencia, Manuel Isazi—Asistencia, Abraham Medrano. —Rúbricas. * * * En la misma fecha (28 de Noviembre de 1893), presente en el Juzgado el C. Feliciano Conde, previa protesta que otorgó en forma legal, ofreció de decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado, y siéndolo por sus generales, dijo llamarse como queda dicho, de cuarenta y tres años de edad, casado, oficio labrador, natural de Llera y vecino de ésta, con domicilio en el banco nacional mexicano de Santa Margarita. —Preguntado en la forma legal sobre los particulares á que se contrae esta información, dijo: que la tarde del veinticuatro del actual, ya bastante tarde, estando el exponente desgranando un maíz, llegó Narciso Bustamante y dijo á don Pedro Barrera que le mandaba decir Melchor Mora que fuera á ver á dónde quería que le dejase cincuenta varas de terreno don Teodoro Rhodes para hacer el tráfico del banco al nuevo río, pues que las creces del banco lo consideraban como terreno americano; que don Pedro Barrera no quiso prestarse á ir á donde se le llamaba y se concretó solamente á dar cuenta de aquel hecho; que él no tuvo oportunidad de ver dos brechas: una practicada de Oriente á Poniente y otra de Sur á Norte que partía de la orilla del río y terminaba al Norte como á unos cinco pasos sobre el terreno del banco. Preguntado si supo lo que contestó el señor Lic. Siller á su mayordomo Pedro Barrera relativamente á las medidas ejecutadas por don Teodoro Rhodes, Melchor Mora y Agrimensor del Condado de Hidalgo, Texas, Andrés Salinas, y sirvientes del primero, dijo: que el señor Lic. Siller mandó instrucciones por escrito á don Pedro Barrera para que no respetara la medida que habían echado Rhodes, Salinas y Mora; que se destruyeran las sendas que aquellos habían abierto y quitaran los postes que habían colocado; que no se respetasen aquellas líneas; que continuasen trabajando endonde se habían abierto unos barbechos nuevos sobre terreno que habían aquellos

demarcado como de los Estados Unidos, que sólo en el caso de que fuerza mayor se los impidiera, y esto previa la protesta respectiva de aquel acto de expropiación; que ayer antes de venirse don Pedro Barrera, Narciso Bustamante y el que habla, con los demás medieros, quitaron todos los postes que había sobre las sendas. Preguntado cuanto más sepa que preste mérito á poner en claro el hecho que se averigua, dijo: que no sabe más, que lo dicho es la verdad, á cargo de su protesta que tiene otorgada, y leída que le fue su declaración, dijo ser la misma que tiene rendida, sin tener que añadir ni quitar, y que en ella se afirma y ratifica, no firmándola por expresar no saber; lo hago yo, el Juez, con los de mi asistencia. Doy fe. Bernardino Anzaldúa.—Asistencia, Manuel Isazi.—Asistencia, Abraham Medrano.—Rúbricas.—Es copia que certifico, sacada de su original que obra en este Juzgado.—Reynosa, Noviembre veintiocho de mil ochocientos noventa y tres, que firmo yo el referido Juez, con los testigos de asistencia, en defecto de Escribano.—Doy fe.—(firmado.) Bernardino Anzaldúa.—(firmado.) A., Manuel Isazi.—(firmado.) A., Abraham Medrano.

Es copia: México, Enero 10 de 1894.

(firmado.) M. Azpíroz.

2.—Se da entrada en el Departamento á esta reclamación y se la tramita según costumbre.

Departamento de Estado.

Washington, Marzo 13 de 1894.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de usted del 25 de Enero último, referente á la queja del ciudadano mexicano Isaac Siller de las Fuentes por la conducta de las autoridades de Texas respecto de la propiedad del banco de Santa Margarita.

He enviado copia de la nota de usted al Gobernador de Texas, recomendándole que tome las medidas convenientes y que me mande un informe del estado que guarde el asunto.

Acepte usted, señor, la renovada seguridad de mi más alta consideración.

Edwin F. Uhl,
Secretario interino.

Señor Don Matías Romero,
etc., etc., etc.

3.—Reclamación sobre el banco del Granjeno.—Presentación por México.

Legación Mexicana.

Washington, Marzo 28 de 1894.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á usted que he recibido instrucciones del señor Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, fechadas en la ciudad de México el 15 del corriente, para manifestar á usted que el Gobernador del Estado de Tamaulipas ha remitido al Gobierno mexicano un informe del Presidente Municipal de Reynosa, en el que se refieren varios hechos llevados á cabo por vecinos del Condado de Hidalgo, Texas, en un banco mexicano del río Bravo frente al Granjeno.

De ese informe aparece que, á causa del cambio de la corriente del río Bravo,—que con frecuencia se repite,—un terreno situado en territorio mexicano ha venido á ser motivo de disputa por ciudadanos de las dos Naciones. Los ciudadanos mexicanos don Manuel Garza y don Juan Garza Chavarría han estado en posesión de ese terreno á orillas del río Bravo desde que se les adjudicó por las autoridades de Reynosa en 1868 y no han cesado de cultivarlo, habiendo sido reconocidos como propietarios de él por los mismos ciudadanos de Texas; pero con motivo de la desviación del río, éstos tratan ahora de privar á los dueños del terreno de sus legítimos derechos, y alentados por el Juez del Condado de Hidalgo, H. William P. Dougherty, algunos ciudadanos de Texas han practicado medidas en el mencionado banco, abierto brechas y ejecutado barbechos y otros trabajos en una cerca del mismo terreno, y cuando los propietarios de éste han procurado cerrar un portillo abierto en esa cerca, el Juez del Condado de Hidal-

go se ha opuesto y ha amenazado con reducir á prisión á quien intentare cerrar ese portillo.

De los informes recibidos en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno mexicano aparece que tanto los propietarios del citado banco mexicano como las autoridades de Reynosa han procedido con la mayor prudencia y circunspección, aplazando la resolución de este asunto para cuando la Comisión Internacional de Límites decida el punto relativo á la propiedad del expresado banco.

En este caso, y conforme á la Convención de 1° de Marzo de 1889, corresponde suspender todo procedimiento hasta que la Comisión Internacional creada por esa Convención, ó los Gobiernos respectivos en su caso, decidan sobre la nacionalidad del terreno en cuestión.

Á las quejas y protestas de las autoridades mexicanas de Reynosa contra los actos mencionados, ha contestado la del Condado de Hidalgo negando á los propietarios del terreno su derecho al mismo y manifestando que en los Estados Unidos no se acostumbra impedir á los ciudadanos el ejercicio de sus derechos, así personales como á sus propiedades, cuyas razones serían fundadas en caso de que el terreno de que se trata estuviese en territorio de los Estados Unidos; pero que están enteramente fuera de lugar cuando, conforme á lo estipulado por ambos Gobiernos, todo procedimiento debe suspenderse en un terreno disputado hasta que se decida su nacionalidad conforme á las bases acordadas.

Con este motivo, el Gobierno mexicano me ha dado instrucciones para que solicite yo del Gobierno de los Estados Unidos que expida las órdenes correspondientes á las autoridades del Estado de Texas para que ellas y los vecinos del Condado de Hidalgo suspendan todo acto contra los propietarios del banco mexicano del río Bravo frente al Granjeno mientras se decide la cuestión de nacionalidad, según lo estipulado en el Artículo 1° de la Convención de 1° de Marzo de 1889.

Sírvase usted aceptar, señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideración.

M. Romero.

Hon. Walter Q. Gresham,
& & &

4.—Entrada y trámite usual por el Departamento.

Departamento de Estado.

Wáshington, Marzo 30 de 1894.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de usted del 28 del corriente, que se refiere á la conveniencia de suspender cierta controversia que se ha suscitado con motivo de un banco en el río Bravo frente al Granjeno hasta que la Comisión de Límites Fluviales decida la nacionalidad del mismo.

He puesto este asunto en conocimiento del Gobernador de Texas. Acepte usted, señor, la renovada seguridad de mi más alta consideración.

Edwin F. Uhl,
Secretario interino.

Señor Don Matías Romero,
& & &

5.—Renovación por México de una queja sobre el banco de Vela.

Legación Mexicana.

Wáshington, Junio 30 de 1894.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á usted que he recibido instrucciones del Gobierno de México para recomendar al de los Estados Unidos que expida de nuevo las instrucciones que crea convenientes y que den por resultado la libertad del ciudadano mexicano Antonio H. Vela y el respeto al statu-quo acerca del banco en el río Bravo que lleva el nombre de Banco Cuauhtémoc ó Banco Vela, según he recomendado con anticipación, mientras se decide por ambos Gobiernos, de confor-

midad con las prevenciones de la Convención vigente, respecto de la nacionalidad de aquel territorio.

El Cónsul de México en Brownsville, Texas, avisa al Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 12 del que finaliza, que Vela había sido citado por la Corte Federal en aquel lugar y que había sido arrestado y conducido á la cárcel.

El Presidente de la Corte Federal informó, además, al Cónsul mexicano que no tenía conocimiento ninguno de que ese Departamento hubiera acordado medida alguna respecto de este asunto.

Sírvase usted aceptar, señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideración.

M. Romero.

Hon. Walter Q. Gresham,
etc., etc., etc.

6.—Entrada á la queja en el Departamento y transmisión acostumbrada al Gobernador de Texas.

Departamento de Estado.

Washington, Julio 5 de 1894.

Señor:—

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de usted del 30 del próximo-pasado, en la que suplica se ponga en libertad á Antonio H. Vela y se mantenga el *statu quo* respecto del banco de Vela hasta que se determine la nacionalidad de ese territorio por la Comisión Internacional de Límites.

Se ha sometido este asunto á la consideración del Gobernador de Texas para que obre de una manera conveniente. Al recibir su respuesta, se informará á usted de su contenido.

Acepte usted, señor, la renovada seguridad de mi más alta consideración.

W. Q. Gresham.

Señor Don M. Romero,
& . & . &

7.—Acta de la Comisión Mixta recomendando la eliminación de los bancos que tengan menos frente que fondo.

San Antonio, Texas, Enero 15 de 1895.

La Comisión Mixta se reunió en las oficinas del Comisionado mexicano á las 10 a. m. Los Ingenieros presentaron sus mapas y planos de las obras de inspección ejecutadas á orillas del río á que se refieren las Actas anteriores, y, teniendo en cuenta los informes verbales de los propios Ingenieros, los Comisionados encontraron tan distinta de lo que se habían imaginado la formación de los bancos que, después de largas y bien meditadas consideraciones, llegaron á convenir en que la manera de formarse y su carácter sumamente variable no pudieron haber sido comprendidos en la Convención que originó los Tratados de 1884 y 1889, y en tal virtud ambos Comisionados se ven en la necesidad de consultar separadamente á sus respectivos Gobiernos un nuevo examen de los Artículos I y II del Tratado de 1884 en lo que se refieren á esos bancos, supuesto que uno y otro Artículo citados parece que consideran que todo banco es debido á un cambio por avulsión.

Para apoyar estas conclusiones á que hemos llegado, conviene tener en cuenta que las 1,300 millas que tiene la línea divisoria internacional desde El Paso hasta el Golfo de México pueden dividirse en tres grandes secciones, de muy distinto carácter:

La primera, desde El Paso hasta Presidio del Norte, en la que, por virtud de la grande inclinación de la corriente y la firme consistencia de la tierra, los cambios del canal del río son debidos á verdaderas avulsiones y están comprendidos en los descritos por el *Attorney General* Cushing en su dictamen del 11 de Noviembre de 1856, es á saber: entre aquellos que "*alejándose del lecho primitivo del río forman por sí mismos un nuevo canal en otra dirección,*" dejando islas cuya longitud paralela á la orilla del río es muchísimo mayor que su latitud, aislando tierras cultivadas, con habitantes á veces, y originando que "*la Nación cuyo territorio se corta de tal modo deba considerarse más bien perjudicada que beneficiada por conservar el límite natural del río.*"